

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-00379-00
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	INGRID JOHANA CASTRO AVELLANEDA, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) 1.015.404.007

Primero Se agrega al expediente para que obre en autos el oficio de EMBARGO de remanentes, teniéndolo en cuenta en la debida oportunidad.

 <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>República de Colombia Juzgado Primero Civil Municipal Calle 7 # 3-40 piso 2 Madrid Cundinamarca</p>
<p>Madrid, Cundinamarca. 22 de enero de 2024. OFICIO No. B.F. 2024-0224</p>	
<p>Señores: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID – CUNDINAMARCA Madrid – Cundinamarca</p>	
<p>REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 25430400300120230200500 DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A (C.C. – NIT.) 8600343137 DDO: INGRID JOHANA CASTRO AVELLANEDA (C.C. – NIT.) 1015404007</p>	
<p>Comunico a ustedes que mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETÓ EL EMBARGO DE REMANENTES O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al demandado dentro del PROCESO 2023-00379 seguido en ese despacho judicial.</p>	
<p>Límite de la medida \$26.000.000</p>	
<p>CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.</p>	
<p>Cordialmente,</p>	

Comuníquese mediante oficio a la entidad respectiva

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

Segundo Se agrega el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado al expediente para que obre en autos y conste.

Se pone en conocimiento de las partes y se ordena que permanezca en secretaría por el término y para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

Requíerese al secuestre para que en el término de diez (10) días para que rinda los informes a que por ley está obligado, al igual que cuentas mensualmente. Art. 51 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e2b74d00fc965e5ac55556cc81c3bc9a0ba05bd84fd06a23e2c2feeac17ed7**

Documento generado en 20/02/2024 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>